

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV	Managua, D. N., Viernes 12 de Febrero de 1971	Nº 36
----------	---	-------

SUMARIO		RADIODIFUSION	
<b>PODER LEGISLATIVO</b>			
<b>CAMARA DEL SENADO</b>			
	Pág.		Pág.
Vigésima Sesión de la Cámara del Senado (concluye) . . . . .	433	Solicitud para Instalar y Operar Estación de Televisión "TELECANAL" . . . . .	443
<b>PODER EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Sección de Patentes de Nicaragua . . . . .	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telica, Departamento de León . . . . .	435	Marcas de Fábrica . . . . .	443
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		Venta de Patentes . . . . .	443
Decreto de Protección Industrial a Favor de Laminadora Nicaragüense, S. A. . . . .	441	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Equipáranse a Favor de Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A., Disposiciones Consignadas en Decreto No. 38 del 14 de Marzo 1968 . . . . .	442	Remates . . . . .	444
Nómbrense Asesores del Ministerio de Hacienda para Conocer en Recurso de Apelación Interpuesto por Ernesto Orochena G. y Jaime Sánchez B. . . . .	442	Titulos Supletorios . . . . .	445
		Donaciones de Solares Municipales . . . . .	446
		Convocatoria a Accionistas de Financiera de Inversiones, S. A. . . . .	446
		Citación a Accionistas de Compañía Hércules de Centroamérica, S. A. . . . .	446
		Citación a Accionistas de Sociedad Electroquímica Pennsalt, S. A. . . . .	446
		Liquidación de la Compañía Agroproductos, S. A. . . . .	446
		Sentencias de Divorcio . . . . .	447
		Declaratorias de Herederos . . . . .	447
		Citaciones de Procesados . . . . .	447
		Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	448
		Indicador de "La Gaceta" . . . . .	448

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara del Senado

#### Vigésima Sesión de la Cámara del Senado (Concluye)

Intervino nuevamente el honorable Senador Abaúnza Salinas, haciendo historia en su alocución, —íntegramente reseñada en el proceso verbal—, de las circunstancias que habían mediado en la suscripción del Tratado Chamorro-Bryan. Al referirse a las negociaciones que habían dado como resultado su abrogación, pidió se hiciera constar en acta su opinión de que había sido indebido que no se hubieran hecho del conocimiento público tales negociaciones, ya que todo su trámite se había llevado en una atmósfera de diplomacia secreta, de misterio, que mantuvieron, no sólo al pueblo nicaragüense, sino

que a sus representantes, Senadores y Diputados, completamente ajenos y ayunos de este proceso que se había iniciado desde hace tiempo. Asimismo consignó su criterio de que de parte del Gobierno de Nicaragua había habido negligencia en la iniciativa para la abrogación del Tratado, ya que desde en diciembre del año pasado, el Presidente Nixon había manifestado que ya no existía interés alguno en llevar a cabo la obra.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el dictamen de mayoría y manifestó que sólo daría la palabra a los que la hubieran solicitado y a los que no hubieran hecho uso de ella.

El honorable Senador Castrillo, manifestó que la abrogación del Tratado Canaleiro era un triunfo nacional que fortalecía

el espíritu de la Patria y llenaba de orgullo a todos los nicaragüenses. La gestión del actual Gobernante, dijo, se hace sentir hoy más hondamente con ese brillante triunfo de su Gobierno, meta esa que tanto ansiaba el pueblo nicaragüense. La abrogación del Tratado es un hecho de gran trascendencia y proporciones políticas y sociales para toda la Nación. El nombre del Presidente Somoza Debayle, está ya consagrado en las páginas de la historia. En él tenemos que reconocer como Gobernante al gran conductor de los nicaragüenses; él ha estado inclinado y está siempre preocupado por la solución de los grandes problemas que afligen a nuestra querida Nicaragua. Como Liberal y como Representante del pueblo nicaragüense, no puedo en estos momentos hacer abstracción de mi filiación política, y es por eso que en esta memorable ocasión, quiero rendir mi homenaje de admiración a nuestro querido Gobernante, General Anastasio Somoza Debayle.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Solórzano Cardoza, expresando que sentía su corazón henchido de exaltación patriótica, por la abrogación del Tratado Chamorro-Bryan. Solicitó seguidamente disculpas a la Cámara por referirse a algunos aspectos partidaristas del asunto, lo cual hizo a continuación, en amplia alocución que se consigna en toda su integridad en el proceso verbal.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Senador Chávez, que no había estado demás que en esta efemérides se escucharan las voces patrióticas de todos los representantes de esta Cámara. En este mismo recinto, dijo, se pronunciaron discursos cuando se aprobó el Tratado Chamorro-Bryan, y como las cosas se deshacen como se hacen, bien estaba que ahora nos regocijáramos nosotros con estos brillantes discursos que han pronunciado todos ustedes. Solicitó a continuación el criterio de la Cámara acerca de la moción formulada por el honorable Senador Mendieta y secundada por el honorable Senador Raskosky, manifestándose ésta unánimemente afirmativa.

En consecuencia, puestos de pies los señores Senadores, dieron su aprobación, por aclamación y prorrumpiendo en aplausos, al proyecto de Resolución por el cual se aprueba la Convención que abroga el Tratado Chamorro-Bryan, el cual quedó aprobado en lo general.

En lo particular, fue leído, sometido a votación y aprobado por unanimidad, el Artículo Único de que constaba el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador

Renner se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, definitivamente aprobado.

3o.—Solicitó la palabra el honorable Senador Mendieta, formulando las siguientes mociones:

- “1) Que la Cámara del Senado de Nicaragua, por medio de su Directiva, se dirija a todos los Congresos de América Latina, participándoles la ratificación que hoy ha hecho este Congreso de la Convención Guerrero-Barnebey, abrogando el Tratado Chamorro-Bryan, y solicitando su apoyo para que se dirijan al Senado Americano, pidiendo su ratificación para este Convenio.
- 2) Que la Directiva se dirija al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, como sugerencia, excitándole para que por medio de los Embajadores de Nicaragua en América Latina, se solicite el apoyo de los Gobiernos de América ante el Senado Americano o a quien corresponda, para que ratifiquen esta Convención”.

Sobre ambas mociones se pronunciaron favorablemente los honorables Senadores Solórzano Cardoza, Talavera, Rivas Gastezoro, Solórzano Rivas, Abaúnza Salinas y Raskosky. Habiendo observado el honorable Senador Solórzano Cardoza, que el Senado de los Estados Unidos no estaba reunido, porque se encontraban en período electoral; sugirió por lo tanto que se le hiciera una enmienda a la primera moción, diciendo que “el futuro Senado Americano”. Asimismo el honorable Senador Talavera apuntó la conveniencia de que también se dirigiera comunicación oficial en el mismo sentido al Parlamento Latinoamericano, puesto que este Congreso formaba parte del mismo, que además tenía contacto con todos los Parlamentos de América Latina. El honorable Senador Solórzano Rivas sugirió se hiciera mención en la comunicación que se dirigía a los Congresos y Parlamento Latinoamericano, “que la abrogación del Tratado Chamorro-Bryan fue aprobada en este Senado *por unanimidad*”. Por su parte el honorable Senador Abaúnza Salinas manifestó que aunque estaba plenamente de acuerdo con la primera moción, no lo estaba con la segunda, puesto que no cabía dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tenía su propio engranaje, y Embajadores en toda América; y que además, ya debía de haber tomado esa misma iniciativa, porque era resorte del Poder Ejecutivo.

El Honorable Senador Mendieta mani-



<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
b). Fuera del radio central . . . . .			1.00
2.—Aseo: También los vecinos están obligados a barrer sus solares y frente de calle que les corresponda, el sábado de cada semana; el que no lo hiciere, pagará cada vez, en concepto de multa . . . . .			2.00
3.—Agencias de casas comerciales o extranjeras, establecidas en la población o por establecerse . . . . .	¢ 10.00	¢ 10.00	
4.—Agencias, compañías, empresas, etc., transporte de carga o pasajeros . . . . .	10.00	10.00	
5.—Agencias funerarias establecidas en la comprensión . . . . .	5.00	5.00	
6.—Acaparadores o compradores de ganado, granos, maderas u otro producto, establecidos en la comprensión . . . . .		5.00	
7.—Animales vagos: de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . . . . .			2.00
8.—Si son de cerda o lanar, cada uno . . . . .			2.00
9.—Animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos de conformidad con la Ley.			
10.—Autenticaciones de firmas, funcionarios, empleados o particulares, acompañarán una boleta de . . . . .			4.00
11.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, industriales, etc., fijos en calles, plazas, carreteras y caminos públicos, cada uno . . . . .	5.00	5.00	
12.—Altoparlantes o magnavoces de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			5.00
13.—Locales . . . . .	3.00	3.00	
14.—Adjudicación o donación de solares municipales para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de . . . . .			20.00
15.—Aserrios o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	20.00	20.00	
16.—Movidos por fuerza muscular . . . . .	2.00	2.00	
17.—Arena llevada fuera de la jurisdicción, por cada viaje . . . . .			4.00
18.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas guatuseras, a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . . . . .			15.00
19.—Acusaciones, demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de . . . . .			5.00
— B —			
20.—Billares, cada mesa, inclusive las de clubes sociales . . . . .	5.00	5.00	
21.—Bailes, músicas, serenatas después de las diez de la noche en la población . . . . .			5.00
22.—Bailes, música o velas de imágenes con música en despojado, aun cuando fuere de día . . . . .			5.00
23.—Buhoneros o vendedores ambulantes de cualquier mercadería, de la comprensión . . . . .	5.00	5.00	
24.—Los de extraña comprensión, extranjeros, cada día de permanencia . . . . .			2.00
25.—Nicaragüenses . . . . .			1.00
26.—Buhoneros extranjeros, no autorizados para ejercerlo, pagarán en calidad de multa . . . . .			20.00
27.—Barberías, con dos sillas o más . . . . .	3.00	3.00	
28.—Con una silla . . . . .	2.00	2.00	
29.—Bombas o puestos de gasolina, lubricantes o cualquier otro combustible . . . . .	15.00	15.00	
30.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			100.00
31.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			100.00
32.—Blanqueo: Todo dueño de casa, está obligado a pintar la parte exterior de la misma, en diciembre de cada año; el que no lo hiciere, incurrirá en una multa de . . . . .			5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
33.—Bodegas de almacenamiento de mercaderías o cualquier otro producto, extranjeros o nacionales . . . . .	200.00		
— C —			
34.—Cantinas, inclusive las de clubes sociales, con existencia de \$2,000.00 ó más . . . . .	15.00	15.00	
35.—Con existencias de \$1,000.00 ó más . . . . .	12.00	12.00	
36.—Con existencias de \$500.00 ó más . . . . .	8.00	8.00	
37.—Con existencias menores de \$500.00 . . . . .	5.00	5.00	
38.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto, según clasificación anterior.			
39.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería . . . . .			5.00
40.—Y por cualquier otro delito . . . . .			4.00
41.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			1.00
42.—Contrastes de pesas o medidas, romanas o básculas para pesar quintales . . . . .			3.00
43.—Para pesar libras y medidas, como yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno . . . . .			1.00
44.—Cortes de maderas, en terrenos ejidales que no estén arrendados, con fines de negocio, cada mata . . . . .			10.00
45.—Con fines de edificar en la población, cada una . . . . .			5.00
<i>Cementerios:</i>			
46.—Terraje de un adulto . . . . .			4.00
47.—De un párvulo . . . . .			2.00
48.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio . . . . .			Libre
49.—Introducción de un cadáver a terreno propio . . . . .			8.00
50.—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad . . . . .			10.00
51.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública . . . . .			12.00
52.—Corralaje: Por cada animal y por cada 24 horas o fracción de permanencia, en el corral Municipal . . . . .			2.00
53.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción . . . . .			3.00
54.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de . . . . .			5.00
55.—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, pagarán una boleta de . . . . .			3.00
56.—Canteras en explotación, cada mina . . . . .	6.00	6.00	
57.—Canteras en explotación, cada horno, la temporada . . . . .			20.00
58.—Curtiembres o tenerías . . . . .	4.00	4.00	
— CH —			
59.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno, para construirlos en tiempo de fiestas . . . . .			5.00
60.—Ventas de dulces, pan o refrescos en tiempo de fiestas, diariamente . . . . .			1.00
61.—Otras ventas de negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
62.—Destace: Por el de una res en la población o comprensión, para el consumo público . . . . .			6.00
63.—Y por el de un cerdo, cabro o chivo . . . . .			3.00
64.—Destazadores de ganado mayor en pie . . . . .	20.00		
65.—Y de ganado menor . . . . .	5.00		
66.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno . . . . .			5.00
67.—Dispensas de edictos matrimoniales, si fuere para propietarios o profesionales . . . . .			5.00
68.—Si no fuere para propietarios o profesionales, una boleta de . . . . .			3.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
69.—Divorcios por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de . . . . .			20.00
70.—Declaratoria de herederos, por cada uno . . . . .			5.00
71.—Declaratoria de idoneidad: el que la solicite, una boleta de . . . . .			5.00
72.—Deslinde o amojonamiento: el que lo solicite, una boleta de . . . . .			5.00
73.—Denuncios de minas, de cualquier metal . . . . .			25.00
74.—Drive-Inn . . . . .	12.00	12.00	
— E —			
75.—Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc. con existencias de doscientos córdobas . . . . .	1.50	1.50	
76.—Con existencias de ₡ 500.00 córdobas . . . . .	2.00	2.00	
77.—Con existencias de ₡ 1,000.00 córdobas . . . . .	3.00	3.00	
78.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	15.00	
79.—Otros establecimientos o fábricas en menor escala . . . . .	2.00	2.00	
80.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán . . . . .	1.75	1.75	
81.—Espectáculos públicos, cines, el 5% de la entrada bruta.			
82.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean a beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
83.—Carrouseles, caballitos, chinos, etc., cada día que trabajen			10.00
84.—Ejididos: A la solicitud de arrendamiento, acompañarán una boleta de . . . . .			20.00
85.—Por cada manzana de terreno laborable y ejidal, que esté arrendada o que se diere en arriendo . . . . .			3.00
86.—Terrenos inclinados, lomas, etc. . . . .			2.00
Expendio, producción, uso o consumo: Los siguientes artículos que se expendan, se produzcan, se usen o se consuman, pagarán así:			
86a.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno . . . . .			0.30
87.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción . . . . .			0.50
88.—Manteca, sebo o miel de abejas, cada lata de cinco galones . . . . .			0.40
89.—Mantequilla, arroba o fracción . . . . .			0.50
90.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción . . . . .			0.75
91.—Algodón en rama, quintal . . . . .			1.00
92.—Ajonjolí, quintal . . . . .			0.50
93.—Otros granos, cereales o productos similares, quintal . . . . .			0.25
94.—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada . . . . .			3.00
95.—Bebidas embotelladas, gaseosas, cervezas y otras, cada caja de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas . . . . .			0.25
96.—Frutas, legumbres, leña, carbón, piedras y otros productos de gran peso, flete o tonelada . . . . .			1.00
— F —			
97.—Fierros o marcas de herrar, si el interesado poseyere más de 200 animales . . . . .	20.00		
98.—Con existencia de 100 ó más animales . . . . .	15.00		
99.—Con existencia de 50 ó más animales . . . . .	10.00		
100.—Con existencia de 20 ó más animales . . . . .	5.00		
101.—Si peseyere menos de 20 animales . . . . .	3.00		
102.—Fianzas de guardar paz: El que la solicite . . . . .			4.00
103.—El que la rinda . . . . .			6.00
104.—Fianza de la haz . . . . .			3.00
105.—Fierro o marcas, permiso para hacerlo . . . . .			5.00
106.—Fábricas de tejas, ladrillos de barro, la temporada . . . . .			12.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
107.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			2.00
108.—Fábricas de insecticidas, la temporada . . . . .			200.00
109.—Fábricas de bebidas gaseosas, establecidas en la comprensión	20.00	20.00	
<i>ADICION A LA LETRA "D"</i>			
74a.—Desmotadoras de algodón . . . . .	200.00		
74b.—Y por cada quintal de algodón que beneficien o desmoten, sea cosechado en la comprensión o fuera de ella . . . . .			1.00
— G —			
110.—Gallos, loterías, chalupas; estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Social Departamental de Asistencia Social.			
111.—Los juegos permitidos son los demás que señala el Arto. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucros de ellos.			
112.—Garajes: con talleres de reparación . . . . .	20.00	20.00	
113.—Talleres de mecánica . . . . .	10.00	10.00	
— H —			
114.—Hoteles, restaurantes o pensiones . . . . .	5.00	5.00	
115.—Cuando en estos establecimientos, hubieren cántinas anexas, pagarán igual impuesto que a éstas corresponden.			
— L —			
116.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de . . . . .			5.00
117.—Lecherías: Ventas de leche que expendan diariamente más de 5 galones . . . . .	5.00	5.00	
118.—Que expendan diariamente menos de 5 galones . . . . .	2.00	2.00	
119.—Por cada vaca de ordeño dentro de la población . . . . .		0.50	
— P —			
120.—Panaderías . . . . .	2.00	2.00	
121.—Piso: Carretas, carretones o pipas, etc., cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito . . . . .			1.00
122.—Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sean días de fiesta titular o religiosas . . . . .			2.00
123.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que le den fuego . . . . .			1.00
124.—Plantas de energía eléctrica, de uso particular . . . . .	10.00	10.00	
125.—Permiso para hacer jabón negro, cada vez . . . . .			1.00
— R —			
126.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . . .	10.00	10.00	
127.—Refrigeradoras o posicleras, para negocio, cada unidad . . . . .	2.00	2.00	
128.—Refresquerías o chicherías . . . . .	1.00	1.00	
129.—Rifas, previo permiso cuando no sean a beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% del valor de la cosa en rifa.			
130.—Propiedades colindantes a los caminos de uso público, los dueños están obligados a limpiar éstos en toda la extensión hasta la mitad de su propiedad, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá en una multa de . . . . .			5.00
— S —			
131.—Salones de belleza, de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			5.00
132.—Salones de belleza, establecidos en la comprensión . . . . .	5.00	5.00	
133.—Solares abiertos sin edificación en el radio central cada uno . . . . .		2.00	

<i>Fración</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
134.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			2.00
— T —			
135.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			40.00
136.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada . . . . .			12.00
137.—Sin son de madera . . . . .			6.00
138.—Tramos en casas particulares para el expendio de carne, cada vez . . . . .			1.00
139.—Tramos en el Rastro para el sacrificio de una res, cada vez que lo ocupen . . . . .			2.00
140.—Título supletorio: el que lo solicite, una boleta de . . . .			10.00
141.—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios, inclusive el propietario . . . . .	2.00	2.00	
142.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario . . . . .	1.00	1.00	
143.—Tren de Aseo: Una vez establecido este servicio, se prestará dos veces por semana y pagarán: Casas comerciales, hoteles, fábricas, restaurantes, cantinas, etc. . . . .		4.00	
144.—Casas particulares . . . . .		2.00	

— V —

*Vehículos:*

145.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas y jeeps . . . . .	20.00		Placa.
146.—Motocicletas o motonetas . . . . .	12.00		
147.—Bicicletas . . . . .	5.00		5.00
148.—Carretas, carretones o pipas . . . . .	5.00		5.00
149.—Trailers, de una tonelada o menos . . . . .	5.00		5.00
146.—Trailers, de una tonelada o más . . . . .	10.00		5.00
147.—Otros vehículos . . . . .	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Artó. 2. — A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3. — La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Arto. 14, de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 4. — Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Arto. 5. — Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición tratando de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Arto. 6. — Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro municipio.

Arto. 7. — Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de tal naturaleza.

Arto. 8. — Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 9. — Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Arto. 10. — Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Telica, veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta. — Tomás Figueroa Ordóñez— Pedro Pablo Mendoza Escobar. — Carlos M. Delgado Reyes, Srio.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Febrero de 1971. — A. SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, M. *Buitrago Aja*".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Decreto de Protección Industrial a Favor de Laminadora Nicaragüense, S. A.

Reg. 621 — R/F 745891 — ₡ 272.00

Decreto N° 2.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por LAMINADORA NICARAGUENSE, S. A. (*LANICSA*) para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, la cual dedica a la producción de varillas de acero.

Segundo: Que la Resolución N° 30 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 5 de Agosto de 1970, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva perteneciente al Grupo A.

C o n s i d e r a n d o :

Que se trata de una planta industrial productora de bienes de capital.

Que la operación de la Planta proporcionará nuevas fuentes de trabajo mejorando por consiguiente el nivel de vida de familias nicaragüenses.

Que su producción generará un mayor ingreso nacional.

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Otorgar a la Empresa Laminadora Nicaragüense, S. A. (*LANICSA*) única y ex-

clusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años sub-siguientes.
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante 8 años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante 10 años.

Los beneficios anteriormente descritos se empezarán a contar desde el 1° de Marzo de 1969, fecha en que inició sus actividades dicha planta.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentado por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no pueda

disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y vengan directamente consignados a la industria favorecida.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial — Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Equipáranse a Favor de Textiles  
Fabricato de Nicaragua, S. A.  
Disposiciones Consignadas en  
Decreto N° 38 de 14 de Marzo 1968

Reg. 671 — B/U 750806 — ₡ 135.00

Decreto N° 5.

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por la firma

"TEXTILES FABRICATO DE NICARAGUA, S. A.", para que se coloque a su Planta Industrial en igual posición de competencia en relación a plantas de la misma naturaleza clasificadas de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, y dedicadas a producir los mismos artículos.

C o n s i d e r a n d o :

Que las franquicias, ventajas y privilegios otorgados a cualquier planta clasificada, conforme la Ley, no pueden involucrar en ningún caso discriminación que sitúe a otra en posición desventajosa de competencia.

P o r T a n t o :

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 317 del 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 89 del 24 de Abril de 1958,

D e c r e t a :

Artículo 1ro. — Equipárense, a favor de la Compañía TEXTILES FABRICATO DE NICARAGUA, S. A., las franquicias, privilegios y obligaciones, modalidades, plazos y términos consignados en el Decreto N° 38 del 14 de Marzo de 1968, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 83 del 16 de Abril de 1968. En consecuencia, las franquicias, obligaciones, plazos y exenciones estarán sujetos al vencimiento del Decreto últimamente referido.

Artículo 2do. — Queda sin ningún valor ni efecto legal el Decreto N° 167 del 10 de Septiembre de 1965, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 231 de fecha 13 de Octubre de 1965.

Artículo 3ro. — El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, a costa de la firma solicitante.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — ( f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — ( f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Nómbrense Asesores del Ministerio  
de Hacienda para Conocer en  
Recurso de Apelación Interpuesto  
por Ernesto Orochena G. y  
Jaime Sánchez B.

N° 40

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Nombrar, de acuerdo con el Arto. 12 de la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, a partir de esta fecha, a los Doctores Holman Ríos Montiel y Julio Ignacio Cardoze,

sin sueldo adicional, para que integren la Asesoría del Ministerio de Hacienda y conozcan únicamente, en los recursos de apelación llegados a conocimiento e interpuestos por los señores Ernesto Orochena Gutiérrez y Jaime Sánchez Bravo, en contra de resolución de la Dirección General de Ingresos, por el hecho de haberse excusado los señores Presidente y Vice-Presidente de la Asesoría, Doctores Sergio Mario Montealegre y Daniel Pallais Sacasa.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

## Radiodifusión

### SOLICITUD PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACION DE TELEVISION "TELECANAL"

Min. — 0091 — XII — I — 71. —

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Ministro de Defensa, solicitando se le otorgue a dicho Ministerio LICENCIA para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una Estación de Televisión, en CANAL 10. Se llamará TELECANAL y tendrá como letras de identificación YNMDTV.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos setenta.

ALBERTO LUNA S.,  
Mayor (R) G. N.

Director Nacional de Radio y Televisión.

3 3

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. 674 — B/U 736032 — \$45.00

Distribuidora Interamericana, S. A. solicita registro marca:

**B A T U R R O**

Para: Clase 49.

Oyese oposición

Registro la Propiedad Industrial. Managua, D. N., cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Eloy Albir, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

Reg. 673 — B/U 750703 — \$45.00  
Carlo Erba S. p. A. Italia, solicita registro marca:

**T E T R E R B A**

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Febrero 1971. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos M., Secretario.

3 1

Reg. 672 — B/U 750704 — \$45.00  
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro marca:

**D E S A N T A L**

Para: clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 febrero 1971. — Eloy Albir G., Registrador. — Justo Ramos M., Secretario.

3 1

Reg. 680 — B/U 751175 — \$90.00  
Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., mediante Apoderado solicita registro de marca:

**C L E A N P I N E**

Para: Clases 4, 6 y 18.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., dos de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Eloy Albir, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

Reg. 678 — B/U 751174 — \$45.00  
Luis Ramos solicita registro de marca:

**"H A M I L T O N"**

Para: Clase 20.

Oyese oposición.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua D. N., dos de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Eloy Albir, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

## Venta de Patentes

Reg. 670 — B/U 750755 — \$30.00  
The Procter & Gamble Company ofrece venta o licencia derechos Patente de Invención N° 954:

**"PROCEDIMIENTO DE AGLOMERACION PARA ELABORAR UN DETERGENTE GRANULAR"**

Managua, ocho febrero mil novecientos setentuno. — Mario Palma Ibarra.

2 1

Reg. 669 — B/U 750754 — \$30.00  
The Procter & Gamble Company ofrece venta o licencia derechos Patente de Invención N° 1299:

**"COMPOSICIONES DETERGENTES CONTENIENDO ENZIMAS PROTEOLITICAS CON ESTABILIDAD MEJORADA"**

Managua, ocho febrero, mil novecientos setentuno. — Mario Palma Ibarra.

2 1

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 619 — R/F 750305 — Valor ₡ 135.00

Doce meridiana, febrero dieciocho próximo, local este Juzgado venderáse al martillo, camioneta marca CHEVROLET, tipo PICK-UP Chasis 3G58T103143, capacidad dos pasajeros, seis cilindros, modelo 1958, color rojo.

Posturas estricto contado.

Verse Bodega Banco Nacional, frente costado Este Colegio La Asunción. Entenderse Dámaso Lalnez.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra José Fletes Casco y Rosibel Zamora de Fletes.

Managua, febrero 6 de 1971. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Tito Guardado, Srío.

3 3

Reg. No. 643 — B/U 750620 — Valor: ₡ 135.00

Subastase diez mañana veintisiete febrero este año, este Juzgado en "Barrio El Seminario"; Norte, propiedad matriz; Sur, 10a. Calle S. O., en medio los de Carlos Lacayo Arana; Oriente, 38a., Ave. S. O., en medio Sucesión Mendoza; Occidente, Bertha Noguera de Castellón.

Base subasta ₡ 17,700.00

Ejecuta: María Cristina Valle Granera v. s. Juan M. Almendárez P. y María Espinoza de Almendárez.

Oyense posturas.

Juzgado 3o. Civil Distrito. Managua, seis febrero mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leda E. Ordóñez B., Sría.

3 3

Reg. No. 659 — B/U 717494 — Valor: ₡ 90.00

Cuatro tarde veintidós corriente subastaráse rústica, Darío ciento veinte manzanas con mejoras, lindante: Norte, Las Lajas; Sur, Teresa Urbina; Oriente, Rosalina de Mejía; Occidente, Justo Urbina.

Base Mil.

Ejecuta: Irma Aragón a Adela Urbina.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, San Ramón, cinco Febrero setentuno. — Ramiro Arista, Secretario.

3 3

Reg. No. 653 — B/U 728032 — Valor ₡ 90.00

Once mañana lunes veintidós mes corriente, local despacho venderáse pública subasta, casa-solar situados barrio El Calvario esta ciudad lindante: Oriente, Domingo Guardado; Poniente, Sucesión Isaias Pérez; Norte, Encarnación Chavarría; Sur, Sucesión Santos Martínez.

Ejecutante: Juan Ulloa Delgadillo.

Ejecutado: Candelaria Martínez Delgado.

Base Remate: Nueve mil sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero tres mil novecientos setentuno. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. 675 — B/U 715121 — ₡ 45.00

Doce meridianas veinte corriente mes subastaráse rústica jurisdicción Teustepe, Boaco.

Ejecuta: Ramón Castillo a Higinia Gaitán.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, febrero nueve, mil novecientos setentuno. — S. R. Medina, Sría.

3 1

Reg. No. 714 — R/F 751870 — Valor ₡ 90.00

Diez A. M., veinte corriente mes, este Juzgado, subastaráse 39 vacas horras; 8 vaquillas; 15 terneros; 30 terneras; 49 vacas paridas; 2 rejejos "Brahaman".

Oyense posturas.

Ejecuta: Ifagán & Cía. Ltda. a Porfirio Somoza Huete.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, febrero once, mil novecientos setentuno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua. —

3 1

Reg. No. 701 — R/F 707850 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veinticuatro corriente, venderáse al martillo y mejor postor, automóvil marca Datsun 1000 Mod. LB10TE, Serie No. LB10-007840, Motor No. A10-369530 color blanco, en regular estado de funcionamiento.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales, S. A., a Enrique Lindo Valenzuela, para el pago de quince mil cuarenticuatro córdobas. Vehículo encuéntrase Compañía Automotriz León.

Dado Juzgado Civil Distrito León. Diez febrero mil novecientos setentuno. — Carmen Arbizú, Sría.

3 1

Reg. No. 696 — B/U 751053 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde veintidós febrero corriente año, este Despacho subastaráse Inmueble Urbano, Lote Ciento Dieciocho Urbanización "Planes Altamira", esta ciudad; AREA: Un mil trece varas y fracción lindante: Norte, Lote 119; Sur, Lote 117; Oriente, Lote 113; Occidente, Carretera Managua-Masaya. Inscrita: No. 55.591 este Registro.

Ejecuta: "Bienes Raíces, S. A."

Ejecutado: Orlando López Dávila.

Base subasta: Veinte mil trescientos dos córdobas veinte centavos.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, nueve de febrero mil novecientos setentuno. Cinco tarde. — R. Duarte M. — R. Chamorro.

3 1

Reg. No. 712 — B/U 752109 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde veintiséis febrero corriente local este juzgado subastaráse finca urbana Granada, sigüientes linderos: Oriente, calle Cementerio; Poniente, arroyo Zacatiligue; Norte, menores Vargas; Sur, Amada Largaespada, número 2048, asiento 6o. follo 204, Tomo 204, Registro Público Granada.

Base: ₡ 26,116.60.

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional contra Elías Zamora.

Managua, Juzgado Segundo Civil del Distrito. Febrero ocho, mil novecientos setentuno. — R. Duarte M., Juez Segundo Civil Distrito. — L. Meléndez, Srío.

3 1

Reg. No. 713 — B/U 752031 — Valor ₡ 4.50

Nueve de la mañana tres de marzo del corriente año, Juzgado Primero del Trabajo, venderáse al martillo, sumadora marca Victor, Color verde con numeración 1173-112 C.

Ejecuta a Lidia Hernández, Manuel Quezada Gago.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo. Managua, D. N., once de febrero de mil novecientos setentiuono. — Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua. — D. Martínez M., Secretario del Juzgado Primero del Trabajo de Managua.

1

Reg. No. 703 — B/U 752009 — Valor ₡ 30.00

Nueve mañana veintitrés febrero corriente año, este Juzgado, venderáse martillo Mantenedora Fogelsa, Modelo-BC-45C, Serie-OT-19-69-11 y un televisor Marca Starlite Philco. Verlos en este Juzgado.

Ejecuta: Salvador López Espinosa.

Ejecutada: Carmen González de Vallejos.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. Managua ocho de la mañana del once febrero mil novecientos setentiuono. — William Cranshaw h. Secretario.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 8115 — B/U 643625 — Valor ₡ 45.00

Raúl Mojica pide título supletorio finca semiurbana Santa Teresa limitada: Oriente y Sur, Alberto Téllez; Poniente, Sucesión Abraham Chavarría; Norte, Ernestina Chávez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cuatro diciembre setenta. — Leonidas Sánchez, Srío.

3—

Reg. No. 242 — B/U 694735 — Valor: ₡ 90.00

Rosa Cruz de Reyes solicita título supletorio dieciocho manzanas situado sitio El Aguacate jurisdicción El Viejo, lindante, Norte, finca San Luis; Sur, finca Los Valientes; Oriente, La Independencia de Manuel Callejas y Poniente, José María Novoa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero siete mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 148 — B/U 666574 — Valor: ₡ 90.00

Francisco Mejía, solicita supletorio, San Lucas, lindantes: Nueve manzanas, Norte, Benjamín Rodríguez; Sur, Baltazar Pérez; Oriente, Serapio Mejía; Occidente, Lorenzo Mejía. Una manzana: Norte, Serapio Mejía; Oriente, Camino Real; Occidente, Benjamín Rodríguez.

Opónganse.

San Lucas, veintisiete Octubre mil novecientos setenta. — Pío Vásquez, Srío.

3 3

Reg. No. 393 — B/U 694974 — Valor ₡ 45.00

Rosario de Montano supletorio rústico, linda: Norte, Bárbara Herrera; Sur, Alonso Paiz; Oriente, Alonso Paiz; Poniente, Juana García.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veintiuno enero, mil novecientos setentiuono. — P. Barboza, Srío.

3 2

Reg. No. 394 — B/U 694975 — Valor ₡ 45.00

María de Vanegas, supletorio urbano, linda; Norte, Manuel Rojas; Sur, Dionisio Guzmán; Oriente, Agustín Saavedra; Poniente, Agustín Saavedra.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veintiuno enero, mil novecientos setentiuono. — P. E. Barboza, Srío.

3 2

Reg. No. 385 — B/U 666834 — Valor ₡ 45.00

Eduardo González, solicita supletorio casa solar Somoto: Norte, Occidente, José María Terceiro; Sur, Carmen de Midence; Oriente, Suc. Antolín Talavera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Somoto, veintidós enero mil novecientos setentiuono. — M. Díaz. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 395 — B/U 694976 — Valor ₡ 45.00

Rosa de Hernández, supletorio urbano linda: Ingenio San Antonio; Sur, Angélica Alemán; Oriente, Alfonso Cáceres; Poniente, Daniel Rosrán.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veintiuno enero, mil novecientos setentiuono. — P. Barboza, Srío.

3 2

Reg. 440 — B/U 643185 — ₡90.00

Luisa Navarro Gago solicita supletorio rústica: Oriente, Andrea Navarro; Norte, Carmela Baltodano; Poniente, Carmela Baltodano; Sur, Santiago Méndez Urbana; Oriente, Andrea Navarro; Norte, calle; Poniente, Pedro Navarro; Sur, Pedro Navarro.

Opónganse.

Juzgado Civil. San Rafael del Sur, seis Agosto mil novecientos setenta. — Marcos Carcache, Srío.

3 2

Reg. 442 — B/U 706942 — ₡45.00

Juan Espino solicita supletorio, dos manzanas, Paz Centro: Norte, Jacinto Balmaceda; Sur, Benjamín Linarte; Este, Félix Padilla; Oeste, José Blanco.

- Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Enero mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 2

Reg. 435 — B/U 735756 — ₡45.00

Ana Roa supletorio Nagarote tres manzanas: Norte, Julio Rocha; Sur, Antonio Díaz; Oriente, Félix Molina; Poniente, Julio Rocha.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito — León, once noviembre mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 2

Reg. 676 — B/U 750389 — ₡90.00

Jenaro Jarquín Urbina solicita título supletorio ochenta manzanas Sitio El Ispangual, jurisdicción Tipitapa, linderos: Norte, Basilia Jarquín Bermúdez; Sur, Sitio de los Orozco; Oriente, Pedro Durán Avendaño; Occidente, Manuel Orozco.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, tres tarde, día veintiséis julio mil novecientos setenta. — M. Alvarado C. — R. Colomer, Srío.

3 1

### Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 313 — B/U 666767 — Valor ₡ 45.00

Miguel Ríos Martínez, solicita arrendamiento terreno ejidal, esta jurisdicción, dos manzanas, linderos: Oriente, Miguel Ríos; Occidente, Máximo Vilchez; Norte, Jesús Corrales; Sur, Rosa vda. Guillén.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto quince enero 1971. — Benjamín Valeriano, Srío.

3 3

Reg. No. 356 — B/U 685839 — Valor ₡ 45.00

Nimia Castro López, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Maclovía Garmendis; Occidente, Antonia Chavarria; Norte, Orlando Guevara; Sur, Francisco Díaz.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, veinticinco enero mil novecientos setentuno. — Teresa de González, Alcalde.

3 3

Reg. 677 — B/U 685651 — ₡ 45.00

Jacinto Sequeira Fernández solicita donación solar municipal lindante: Oriente, Isidro Jirón; Occidente y Norte, Servio Báez; y Sur, terreno municipal.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, seis febrero mil novecientos setentuno. — Teresa de González, Alcalde Municipal.

3 1

### CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE FINANCIERA DE INVERSIONES, S. A.

Reg. No. 704 — B/U 751747 — Valor: ₡ 45.00

Con instrucciones del Directorio cito a todos los Accionistas de FINANCIERA DE INVERSIONES S. A., para que a las ocho de la noche del día jueves cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, concurran a la Junta General Ordinaria que habrá de reunirse en las Oficinas de la Compañía, con el objeto de conocer los resultados del periodo comprendido entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de 1970 y cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por el Directorio."

— Carlos Reyes Montealegre, Secretario.

1

### CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA HERCULES DE CENTROAMERICA, S. A.

Reg. No. 685 — B/U 751486 — Valor ₡ 60.00

Cito a los accionistas de la Compañía HERCULES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, para la reunión de Junta General de Accionistas que se llevará a efecto en la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos, a las dos de la tarde del día 25 de Febrero próximo en las oficinas de HERCULES INCORPORATED. Los puntos de Agenda para esta reunión son los siguientes: I. Balance de la Compañía al 30 de Noviembre 1970 Informe de Auditoría. II. Informe del Consejo de Directores, sobre las operaciones de la Compañía. III. Informe del Vigilante. IV. Nombramiento del Consejo de Directores y del Vigilante. V. Asuntos Varios. — Rolando Mayorga O., Secretario del Consejo de Directores.

Managua, D. N., Febrero 9, 1971.

1

### CITACION A ACCIONISTAS DE SOCIEDAD ELECTROQUIMICA PENNSALT, S. A.

Reg. No. 686 — B/U 751485 — Valor ₡ 60.00

Cito a los accionistas de la Sociedad Electroquímica Pennsalt, Sociedad Anónima, para la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas que se realizará en la ciudad de Philadelphia estado de Pennsylvania, Estados Unidos, a las dos de la tarde del día 24 de febrero próximo en las oficinas de Pennwolt, Corporation. Los puntos de Agenda para esta reunión son los siguientes: I. Balance de la Sociedad al 31 de octubre 1970-Informe de Auditoría. II. Informe del Consejo de Directores al 31 de octubre 1970, sobre las operaciones de la Sociedad. III. Informe del Vigilante. IV. Nombramiento del Consejo de Directores y del Vigilante. V. Asuntos Varios. — Rolando Mayorga O., Secretario del Consejo de Directores. — Managua, D. N., febrero 9, 1971.

1

### Liquidación de la Compañía Agroproductos, S. A.

Reg. 681 — R/F 751301 — ₡ 200.00

Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, Certifica: Que de la página 34 a la 36 del Libro de Actas de la Sociedad denominada "AGROPRODUCTOS, SOCIEDAD ANONIMA", se encuentra la que integra y literalmente dice:

"ACTA NUMERO TRECE. — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos setenta. Reunidos los Miembros Accionistas de la Compañía "Agroproductos, Sociedad Anónima", en liquidación, señores: John A. Hunt, dueño de una (1) acción, de la Serie "A" de su pertenencia; doctor Gonzalo Solórzano Belli, dueño de una (1) acción de la Serie "A" de su pertenencia y ambos señores Hunt y Solórzano Belli, en representación de la entidad denominada "Hanover Square Corporation", corporación organizada conforme las Leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, dueña de un mil trescientas setenta y ocho (1.378) acciones de la Serie "A" y el doctor Manuel Cordero Sanhueza, en representación del señor William A. Rorher, dueño de una (1) acción de la Serie "B"; con el objeto de efectuar Asamblea General Extraordinaria. Estando presente las acciones que representan la totalidad del Capital suscrito, se procedió de la siguiente manera: PRIMERA: Presidiendo la Sesión el señor John A. Hunt se consigna lo manifestado por los Liquidadores: señores el propio John A. Hunt y Gonzalo Solórzano Belli, quienes han realizado las operaciones relativas a la Liquidación de la Compañía "Agroproductos, S. A." en liquidación, someten a la Asamblea que los ha nombrado la aprobación de las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato acompañando los documentos que evidencian y justifican su gestión. Estos actos principalmente han consistido transferir todos los activos de la Compañía "Agroproductos, S. A." en liquidación a la Compañía "Grace y Co. Central América" que es acreedora de Agroproductos con el fin de saldar las cuentas respectivas, máxime que la Compañía Grace es la única acreedora de la entidad "Agroproductos, S. A." en liquidación y de que ha asumido el crédito Bancario. Explicando que ha quedado un déficit en el Capital Social por lo cual los

accionistas no recibirán la parte del Capital Social que han suscrito y pagado. Los accionistas aceptan y están de acuerdo en devolver sus acciones a la Compañía sin recibir valor alguno por dicha devolución. La Asamblea General de Accionistas resuelve aprobar en forma definitiva la cuenta final y el Informe Explicativo de los Liquidadores declarándose así totalmente liquidada y verificada la partición de la Compañía "Agroproductos, S. A." Se establece el cumplimiento del Artículo 285 del Código de Comercio, que los Libros, Papeles y Documentos de la Sociedad quedarán en poder del Doctor Gonzalo Solórzano Belli, conservándose por el término de diez años. Asimismo se hace constar que el Balance General que es uno de los documentos acompañados por los Liquidadores fue aprobado por la Asamblea a la cual asistió el representante de la Compañía Vigilante "Price Water House", quien dio su aprobación a todo lo realizado. Facúltase indistintamente al señor John A. Hunt o al doctor Gonzalo Solórzano Belli para que comparezcan ante Notario Público a Protocolizar esta Acta, así como a verificar su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial e inscripción en el Registro correspondiente. No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. JOHN A. HUNT. — G. SOLÓRZANO B. NO B."

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. — Managua, Distrito Nacional, cinco de Febrero de mil novecientos setenta y uno. — G. Solórzano B.

1

### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 665 — B/U 744503 — ₡ 15.00

Por sentencia 12:25 pm. del 11 de diciembre 1970, declaróse disuelto el matrimonio de Alvaro Cano Ramírez y Mabel Emelina Bodán.

Dictada Sala Civil. Corte de Apelaciones, Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matús, Secretario.

1

Reg. No. 649 — B/U 750455 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:20 a.m. de tres de febrero 1970 declaróse disuelto matrimonio de Manuel Valle Urbina / Zoila Yelba Salmerón Chávez.

Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 689 — B/U 707845 — ₡ 15.00

Micaela Silva, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, dejara: María López de Silva.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León diez febrero mil novecientos setentuno. — Edoardo Bonilla, Srio.

1

Reg. No. 690 — B/U 707807 — ₡ 15.00

Eva María Sacasa de Medrano, hermanos, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, dejara Crisanto Sacasa Sacasa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León seis febrero, mil novecientos setentuno. — Edoardo A. Bonilla, Srio.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. 62

Por primera vez cítase y emplázase al procesado ausente, José Luis Carvajal Pineda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de homicidio, cometido en la persona de quien en vida se llamó José Manuel Chavarría Meza, de generales consignadas, bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la presente causa a Plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, de Jinotega, a los tres días del mes de febrero mil novecientos setenta y uno. — B. Hernández R. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme, Jinotega, tres de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Ireneo Rodríguez M., Secretario del Juzgado de Distrito de lo Criminal.

1

Reg. 64

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Clemente Tercero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Juan Varela, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor y Francisca Corea Avilés, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, ambos casados y del domicilio de Jalapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Ocotlal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito Unico. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

1

## Reg. 65

Por primera vez cítese y emplázase al procesado Narciso Dávila Fuentes, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de Camilo Toruño Moncada y robo en la misma persona de Toruño

Moncada, de veintisiete años de edad, soltero, carpintero, y residente en el Valle San Pedro de esta Jurisdicción, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Esteli, ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno. — H. Osorno Fonseca, — Elvia Lanuza A., Sria.

Es conforme, Esteli, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Elvia Lanuza Arróliga, Sria.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "L"	GACETA	FECHA
<i>L E C H E</i>		
No se permite la venta de leche cruda en ciertas zonas del país	Nº 81	Abril 6/60
Estatutos de la Junta Local Distribuidora de Leche y Ornato de Monimbó . . . . .	Nº 83	Abril 8/60
Decreto reglamentando el expendio de leche pura. (Ver Ley en Gaceta Nº 81 de 6 de abril de 1960) . . . . .	Nº 145	Junio 29/60
<i>P O D E R L E G I S L A T I V O</i>		
Decreto Nº 475. Facultad al Poder Legislativo para legislar en varios ramos . . . . .	Nº 71	Marzo 27/60
<i>L E G U M B R E S</i>		
Otórganse franquicias y privilegios a plantas de enlatar jugos y conservar frutas y legumbres . . . . .	Nº 147	Julio 1/60
<i>L E O N</i>		
Lista Nº 1. Subsidio algodonero, Departamento de León . . . .	Nº 12	Enero 16/60
Reformas al Reglamento de Mercado y Mesones de León . . . .	Nº 97	Mayo 4/60
<i>P R O F E S O R E S D E L E T R A S</i>		
Estatutos de la Asociación de Profesores de Letras . . . . .	Nº 192	Agosto 23/60
<i>L E Y C R E A D O R A D E L A E M P R E S A L A C T E A</i>		
Ley Creadora de la Empresa Nacional de Productos Lácteos. (Véase Gaceta Nº 231 de 11 de octubre de 1961) . . . . .	Nº 97	Mayo 4/60
<i>L E Y D E A D O P C I O N</i>		
Ley de Adopción. (Decreto Nº 489 de 18 de marzo de 1960) . .	Nº 96	Mayo 3/60
<i>L E Y D E E S T I M U L O I N D U S T R I A L</i>		
Acuerdo Nº 27 de 8 de enero de 1960. Quedan también exceptuados de todo pago de Planes de Arbitrios todo artículo protegido por la Ley de Estímulo Industrial . . . . .	Nº 16	Enero 21/60

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES